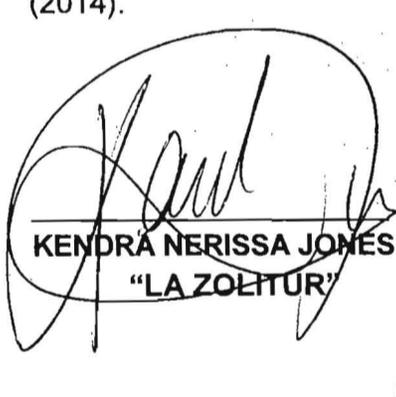
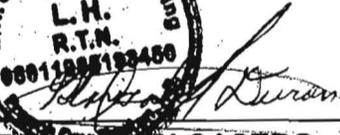


Nosotros, **KENDRA NERISSA JONES THOMPSON**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencia Jurídicas y Sociales, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1103-1984-00017, actuando en condición de Directora Ejecutiva Por Ley de la **ZONA LIBRE TURISTICA DE ISLAS DE LA BAHIA**, según Acuerdo N° 002-2012 de fecha 07 de septiembre de 2012,, quien en lo sucesivo se denominará **"LA ZOLITUR"** por una parte y por la otra la ciudadana **GLORISABEL DURON CASTRO** ,mayor de edad, con Tarjeta de Identidad 0801-1985-19345, representante Legal de la Empresa Mercantil L.H Construction & Design, legalmente constituida según Instrumento número 78 y autorizada por el Notario Saúl Montes Amaya e inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro asociado I.P. bajo la matrícula número 2533931 y el número 23303 del Libro de Comerciantes Individuales, y quien en lo sucesivo se denominara **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: LA ZOLITUR** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios de **"EL CONTRATISTA"** quien se compromete a: Remodelación de las oficinas Principales en el edificio donde funciona la Zona Libre Turística.-**CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS "EL CONTRATISTA"**
1) Habilitación de la sala de conferencias. Los trabajos consisten en: a) Demolición de Pared de la bodega actual. b) Habilitación de una Puerta de acceso a la Cocina. c) Habilitación de un sanitario y lavamanos con sus respectivas tuberías. **2)** Habilitación de la Bodega de la ZOLITUR estará ubicada en el archivo. Los trabajos consisten en: a) Construcción de Pared b) instalación de puerta de acceso. **3).** Remodelación de la oficina de Contabilidad, Pagaduría y Compras. Los trabajos consisten en a) remover la pared actual. b) ampliación de la oficina Siendo **"EL CONTRATISTA"** responsable por la mano de obra y materiales. **CLAUSULA TERCERA: COSTO Y FORMAS DE PAGO** el costo total del servicio será de Cincuenta y cuatro Mil novecientos cuarenta y siete Lempiras con 98/100 (L. 54, 947.98). Se le efectúa la retención del Impuesto Sobre la renta en aplicación al artículo 50 de la Ley de Equilibrio Financiero, Cumpliendo con las Disposiciones Generales de Presupuestos de Ingresos y Egresos Vigentes al Año 2014, mismo que asciende a Seis Mil ciento cinco lempiras con 33/100 (L6,105.33). Siendo el valor total a entregar a **"EL CONTRATISTA"** de Cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco lempiras con 52/100 (L. 48,842.65). Si el contratista lo requiere se brindara un Anticipo del 15% que ascendería a Siete Mil ciento sesenta y siete lempiras con 13/100 (L. 7,167.13) en cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones Generales en su Artículo 59 el cual solamente autoriza el pagos de anticipo de fondos no mayor al quince por ciento (15%) del monto total del contrato de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. Y el valor total restante será entregado a la culminación del trabajo y que este a satisfacción de **"LA ZOLITUR"** cantidad convenida por ambas partes. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA** El plazo de entrega será de 20 Días a partir de la firma del contrato. El incumplimiento de la entrega en el plazo establecido se impondrá una multa del 0.17 % diario del monto total del contrato. **CLAUSULA QUINTA: GARANTIA "EL CONTRATISTA"** se compromete a otorgar un plazo de seis meses como garantía del trabajo realizado, comprometiéndose a realizar cualquier revisión y reparación en caso de que surgieran fallas de trabajo realizado **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCION/TERMINACION:** Este Contrato podrá resolverse/ terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA ZOLITUR"**: 1. El mutuo consentimiento de las partes; 2. Por muerte de **"EL CONTRATISTA"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3. Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4. Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas; 5. Cuando **"EL CONTRATISTA"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de

Su libertad por comisión de delitos; 6. Por caso fortuito o fuerza mayor; 7. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8. Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9. Revelar o Dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA ZOLITUR"; 10) La inhabilidad, negligencia o Ineficiencia Manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; "LA ZOLITUR" hará todo lo posible para informar cualquier cambio a "EL CONTRATISTA" con la mayor anticipación no mayor de 15 días. 11. En el caso de rescisión del contrato, "LA ZOLITUR" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, "EL CONTRATISTA" entregará a "LA ZOLITUR" todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este Contrato a la fecha de rescisión. **CLAUSULA SEPTIMA: LEYES APLICABLES.** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dado la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones de las Leyes de Derecho Administrativo y en Material Laboral vigentes y cualesquiera otras aplicables a raíz de la relación contractual enmarcada en el presente documento, en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que disponen estas Leyes y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes harán todo lo posible para resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo, cualquiera de las partes notificara su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes. **CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía a los veinticinco (25) días del mes de Julio del dos mil catorce (2014).



KENDRA NERISSA JONES THOMPSON
"LA ZOLITUR"



GLORIBEL SISON CASTRO
"EL CONTRATISTA"